

**MEDIDA DE CONSERVACION 138/XVI<sup>1</sup>**  
**Pesquerías nuevas de *Dissostichus eleginoides***  
**en la División Estadística 58.4.4 durante la temporada 1997/98**

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Sudáfrica y Ucrania de su intención de iniciar pesquerías nuevas en la División Estadística 58.4.4 durante la temporada 1997/98 dirigida a *Dissostichus eleginoides*,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División Estadística 58.4.4 se limitará a las pesquerías nuevas de Sudáfrica y Ucrania. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por barcos del pabellón de Sudáfrica y Ucrania.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la División 58.4.4 tendrá un límite de 580 toneladas al norte de los 60°S. En caso de que se alcancen estos límites, la pesquería se cerrará.
3. A los efectos de estas pesquerías nuevas, la temporada de pesca se define como el período desde el 1º de abril hasta el 31 de agosto de 1998.
4. Las pesquerías dirigidas a las especies mencionadas se harán de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.

<sup>1</sup> Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.